

Caja 3^a

Num. 26.

Felipe II.

Año 1565.

Cedula manifestando al contador de la Orden de Calatrava el asiento que habia tomado con Juan Walter.

Carpeta N.º 3.

Documento N.º 26.

— Copia —

El Principe-Principe suarez Cantador
mayor de la orden de Calatrava. Sabed que yo
he mandado tomar cierto asiento con Justo
Valtez en nombre de Antonio Jucar y sobri-
nos para que el haga dar a las personas que
el emperador Rey mi señor mandare. Trein-
ta y ocho mill ducados de a ochenta cruises
cada uno en las cibdades de Auguita o nu-
rumberg que son en Alemania o en qual-
quier dellas que el quisiere en fin del mes de
diciembre deste presente año y por ellos se le
paguen en estos Reynos otros otros treinta et
ocho mill ducados de a trecientos y setenta
y cinco maravedis cada uno que montan
catorce quentos et docientas y cinquenta mil
maravedis y lleve mas de ynteres por la
dilacion de la paga a raron de trece por
ciento al año desde primero de noviembre
deste dicho año que ha de començar a go-
zar del dicho interes hasta los plazos de las
libranças y consignaciones que se le dan. En
quenta del dicho asiento et un merma en
cada paga al qual dicho ynteres fue abe-
riguado por mi mandado por el contador
Francisco de Almaguer con el dicho Justo Val-
tez y montó cinco quentos et trecientas et
treinta et un mill et ochocientos et setenta
et ocho maravedis por manera que a de abor
del principal et ynteres diez y nueve cuentos

A ochenta et un mill et ocho
cientos et setenta y ocho maravedis los
quales se han de librar al dicho Justo bal-
ter y a juan de xure en el dicho nom-
bre o a qualquier dellos segun todo ello
mas largamente se contiene en el dicho
asiento en cuenta de los quales dichos
maravedis fue asentado que se les libra-
sen et doscientas y sesenta mil ma-
ravedis en las Rentas de la mesa maest-
ral de la dicha orden del año venidero
de quinientos et quarenta y seis para
que les sean pagados la mitad dellos
en fin del mes de agosto del año venide-
ro de quinientos et quarenta et siete a-
ños y la otra mitad en fin de Diciem-
bre del dicho año et otros tantos se les
han de librar en las rentas de la mesa
maestral de santiago a los dichos plaros.
Et los otros dos y siete cientos y sesenta
y un mil y ochocientas et setenta et
ocho maravedis restantes en el servi-
cio ordinario de los Reinos del año ve-
nidero de quinientos et quarenta y ocho
por ende yo vos mando que libreis a
los dichos Justo balter y juan de xure
o a qualquier dellos el dicho
ochocientas et sesenta mil maravedis
en el tesorero del dicho maestre adgo de
calatrana en su cargo de las rentas
de la dicha mesa maestral del dicho
año venidero de quinientos y quaren-
ta y seis a los plaros dichos et para
la cobranza dellos les des et libreis des
de luego las cartas de libramientos et otras
provisiones que ovieren menester sin

les levar derechos ningunos para que sea
acudido con el dicho un quiento et ocho-
cientas y sesenta mil maravedis a ellos
o a qualquier dellos o a quien al poder
de ambos o de qualquier dellos obieren
las quales dichas libranças au de ser secu-
torias para que los plazos en ellas conteni-
dos se puedan cobrar del dicho Tesorero
todo lo qual vos mando que asi hagais
et cumplais solamente por virtud desta
cedula sin les pedir ni demandar otro
recabdo ninguno tomando la razon de
lla Francisco de almaguer nuestro contador
para los libros que tiene de la contaduria
extraordinaria de nuestra hacienda y
donde mando que se tenga el traslado
et cuenta del dicho asiento et non faga
des en de al fecha en la villa de Madrid
a xvi dias del mes de Octubre de quinientos
et quarenta y cinco años - va sobre raiado
(contaduria) vala. yo el principe. - por
mandado de su altera - Francisco de fe-
desmas - esta conforme al asiento

e ponal suares Contador mayor dela orden de calatrava. Sabed que yo he manado otorgar
 azerlo de ciento con justobaltes en nombre. Deantome fucax y sobrinos para q el haga dar
 alias per sonas. q elenperador Rey mismoz mandare. treinta y ocho mill ducados de ochenta
 craizes cada uno. En las q abades de augusta / onuzunberg. q son. An alemania / en qualquier
 dellas q Alquisiere en fin del mes de dizenbre. de te presente ano. y por ellos se paguen /
 En estos Reynos e otros treinta y ocho mill ducados de atrezientos y setenta y cinco mrs
 cada uno. q montan. Catorze quientos e dozcientas y cinquenta mill mrs / y lleven mas de yntrese
 por la dila qon de la paga. de la razon. de teze por tanto al ano. Desde primero de noviembre de se te
 dicho ano qa de comenzar de gozar. del dho ynteres. hasta los plazos de las libranças y qn sig
 naciones q se lesan. En cinquenta del dho de ciento e de un mes mas. An cada paga. Al qual dho ynt
 fue abez. qnd por my mandado por el contador fran de almaguer. con el dicho justobaltes
 y monto de los cuantos de atrezcientas e ciento e de un mill e de ochenta e de setenta e de ochos
 de manera q de xaber del prin qpal. de ynteres. Diez y nueve cuantos e de quís e de ochenta e
 de un mill e de ochenta e de setenta y ocho mrs. los quales sean de libraz. del dho justobaltes
 ya Juan de xure. En el dho no bre. / o a qualquier dellos. segun to do ello. mas largamente. se tiene
 En el dho de ciento. An cinquenta de los quales dho mrs. fue de setenta e de seles libras en. bnaire
 e de zientas y sesenta mill mrs. An las Rentas de la mesa maestra. de la dho orden. de ano
 de veni zero de quís e de quareta y seis para q les sea pagados. la mitad. dellos. An fin del mes de agosto
 de la año de veni zero de quís e de quareta e de siete. y la otra mitad. An fin de dizenbre. del dho ano
 de otros tantos seles de libraz. An las Rentas de la mesa maestra. de santiago de los dho
 plazos. de los otros diez e de siete. cuantos y sesenta y de un mill y de ochenta e de ochos
 mrs. Hez tantas de nel se viao por dinario de los Reynos. de la año de veni zero de quís e de quareta
 e de ochos por ende yo vos mando q libreis de los dho justobaltes y Juan de xure. / o a qualquier dellos.
 Al dho de veni zero e de zientas e de sesenta mill mrs. en el tesoro de la dho mesa maestra de calatrava.
 En su cargo de las Rentas de la dho mesa maestra. de la dho año de veni zero de quís e de quareta y
 seis de los plazos dichos e para la cobrança dellos. les deis e libreis de se de luego. las cartas de li
 brançis. e otras provisiones q oviere menester sin les llebar de derechos ningunos. para q sea de
 cuidado. con el dho de cinquenta e de zientas y sesenta mill mrs. de los / o a qualquier dellos.
 o de que Al poder de ambos / o de qualquier dellos obiere. las quales dho libranças de
 ser de autoriad. para q a los plazos de nellas contenidos. se puedan cobrar. de la dho tesoro / to do
 lo qual. vos mando que asi hagais. e cumplais. solamente. por virtud de la dila. sin les pe
 diz ni de mandaz. / o de que he cabido nenguno / tomand la dila de la fran de almaguer pro
 contador. para los libros q tiene. de las dho mrs. de la dho orden de calatrava. de donde mando.
 q setenga. Al traslado e cuenta. del dho de ciento. An no fagades en real. fecha en la villa
 de Madrid. de v. dias del mes de octubre. de quís e de quareta e de cinco años. / e sobre
 ha do / conca duria / de vala



El principe
 Juan de Sualteza
 Juan de Sualteza
 este con forme al asieto

Felipe 2.º siendo Principe

r al yz de la d de n de Calatrava q libze q ce le U. Glano de el dja / justobaltes q su de xure en no bre de ant. fi de sobrinos
 en q t de los q san de n de p de n de los p de v m / de los q san de n de balt. ha de fazez dar qn en aleman qn de se te ano
 Real Academia de Historia

Tomola Hazon ^{co} San de Almagre

70
E

32

Documento No 28.

